

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
R. 3058(169)/95

7668

318

ORD. NQ _____/_____/

MAT.: El cargo para el cual don Luis Edgardo Muñoz Torres ha sido contratado por la Corporación Municipal de Cerro Navia se encuentra afecto a la ley NQ 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, debiendo incluirse en la dotación docente comunal respectiva conforme a los procedimientos que dicho Estatuto Especial contempla.

ANT.: 1) Presentación de don Luis Edgardo Muñoz Torres de 08.-02.95.
2) Contrato de trabajo y anexos.

FUENTES:

Ley NQ 19.070, artículos 19, 3Q, 20 y 21.

SANTIAGO, **21 NOV 1995**

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SEÑOR LUIS EDGARDO MUNOZ TORRES
ARCADIA NQ 1358
S A N M I G U E L /

Mediante la presentación del antecedente 1) se consulta a esta Dirección, si al tenor del contrato de trabajo que se acompaña, el cargo que desempeña el recurrente se encontraría afecto a la ley NQ 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; asimismo, se solicita un pronunciamiento sobre la inclusión de este cargo en la dotación docente de la comuna y en que plazo.

1) Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 19 de la ley NQ 19.070 prescribe que:

" El presente Título se aplicará a
" los profesionales de la educación que desempeñen funciones en
" los establecimientos educacionales del sector municipal inte-
" grando la respectiva dotación docente. Del mismo modo se apli-
" cará a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos
" en los organismos de administración de dicho sector.

" Para estos efectos se consideran
" "sector municipal" aquellos establecimientos educacionales que
" dependen directamente de los Departamentos de Administración

" Educacional de cada Municipalidad o de las Corporaciones Educa-
" cionales creadas por éstas o los que habiendo sido municipales
" son administrados por corporaciones educacionales privadas, de
" acuerdo con las normas establecidas en el decreto con fuerza de
" ley NQ 1-3.063 de Interior, de 1980".

A su vez, el artículo 8Q del mismo
cuerpo legal precisa que:

" Las funciones técnico-pedagógicas
" son aquellas de carácter profesional de nivel superior que, so-
" bre la base de una formación y experiencia docente específica
" para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes
" campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación edu-
" cacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación
" curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógi-
" ca, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y
" otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Edu-
" cación, previo informe de los organismos competentes".

De esta normativa legal transcrita,
se infiere -expresamente- que los cargos técnico-pedagógicos del
sector municipal se encuentran afectos al Estatuto Especial que
consagra la ley NQ 19.070; resta, en consecuencia, precisar si el
cargo que desempeña el recurrente es de aquellos descrito en el
artículo 8Q de la misma ley.

Del examen del contrato de trabajo
y de sus anexos, suscritos por el profesor recurrente y la
Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, se
comprueba que dentro del conjunto de funciones y cometidos a los
que éste se encuentra afecto, se destacan: la supervisión
técnica de todos los establecimientos educacionales de la comuna;
recepción y entrega del material didáctico de cualquier origen a
las escuelas y liceos de la Corporación; control técnico de
proyectos educativos; y planificar y ejecutar perfeccionamiento
con docentes básicos, medios, adultos, educadores de párvulos,
diferenciales y especiales, entre otras funciones.

Así entonces, de la comparación del
conjunto de labores consignadas y descritas en el contrato de
trabajo y sus anexos tenidos a la vista, por una parte, con la
descripción legal de las funciones técnico-pedagógicas que
formula el artículo 8Q transcrito, por la otra, es dable inferir
para esta Dirección, que el trabajo que el señor Luis Edgardo
Muñoz Torres desempeña para la Corporación Municipal de Cerro
Navia es de naturaleza técnico-pedagógica y se encuentra regido
por la ley NQ 19.070.

2) Enseguida, se consulta sobre la
inclusión de este cargo en la dotación docente de la comuna y en
que plazo.

Al respecto, es necesario señalar
-desde luego- que conforme al inciso 2Q del artículo 20 de la ley
NQ 19.070:

" Se entiende por dotación docente
" el número total de profesionales de la educación que sirven
" funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica,
" que requiere el funcionamiento de los establecimientos educa-
" cionales del sector municipal de una comuna, expresada en horas
" cronológicas de trabajo semanales, incluyendo a quienes desem-
" peñan funciones directivas y técnico-pedagógicas en los orga-
" nismos de administración educacional de dicho sector".

En este orden de ideas, el artículo
21 del mismo cuerpo legal precisa que:

" La dotación docente de los esta-
" blecimientos educacionales de cada comuna, incluyendo a quienes
" desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en
" los organismos de administración educacional del sector, será
" fijada a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a aquel
" en que comience a regir, una vez aprobado el Plan Anual de De-
" sarrollo Educativo Municipal por el Consejo Municipal por el
" Departamento de Administración Educacional de la Municipalidad
" respectiva o por al Corporación Educacional correspondiente, de
" acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

" Dicha función se hará conforme al
" número de alumnos del establecimiento por niveles y cursos y
" según el tipo de educación y la modalidad curricular, cuando
" éstas sean de carácter especial.

" Estas dotaciones serán comunica-
" das al Departamento Provincial de Educación correspondiente".

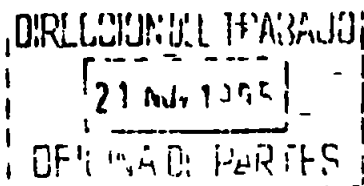
Se comprueba así, que el Estatuto de los Profesionales de la Educación contempla procedimientos específicos y reglados destinados a proveer -anualmente- de los recursos humanos necesarios para implementar los así denominados Planes de Desarrollo Educativos Municipales, estableciéndose una correlación técnica de número de profesionales de la educación y horas cronológicas de trabajo semanales, dotación ésta que es variable año a año y en cuya fijación definitiva intervienen órganos municipales y de la Administración Central.

Es claro entonces, que el sentido de esta legislación es que todos los profesionales de la educación que desempeñen cargos o realicen funciones que se encuentren dentro del ámbito de vigencia de este Estatuto Especial -incluidos aquellos que se desempeñan en órganos de administración de la educación de índole municipal-, formen parte de la dotación docente que establece el inciso 2º del artículo 20 de este cuerpo legal, transcrito.

En consecuencia, cúpleme manifiestar que conforme a los antecedentes 1) y 2) tenidos a la vista, normas legales transcritas y consideraciones hechas valer, el cargo para el cual don Luis Edgardo Muñoz Torres ha sido contratado por la Corporación Municipal de Cerro Navia se encuentra

afecto a la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, debiendo incluirse en la dotación docente comunal respectiva a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a aquel en que comience a regir.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

RGR/emoa
RGR/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica